

pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contado a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

5.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocañonarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.^a El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. El concesionario queda obligado al pago de un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, cuya tasa podrá ser revisada según el número 3 de dicha disposición.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de abril de 1967.—El Director general, por delegación. A Les

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, variante de las carreteras afectadas por el embalse de El Vellón, en el término municipal de Venturada (Madrid).

Declarada por Decreto número 2233/1965, de fecha 15 de julio, la urgente ejecución del «Plan reajustado de Obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones de lo otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas, en las fincas radicantes en el término municipal de Venturada (Madrid), variante de la carretera afectada por el embalse de El Vellón, que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 30 de mayo de 1967, a las once horas, en el Ayuntamiento de Venturada, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones, de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos o interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, etc.) y pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—El Comisario Jefe.—2.491-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo	Datos catastrales	
				Polígono	Parcelas
1	Victoriano de la Morena	Albalá	Labor	17	41
2	Felisa García López	Idem	Idem	17	42
3	Petra García López	Idem	Idem	17	42
4	Ministerio de Obras Públicas	Idem	Carretera	13	34-35-42
5	Ricardo Hernán Artimufio	Idem	Labor	16	1
6	Inocente Cid Martín	Vallencoso	Idem	13	42
7	Anastasia Cortés García	Idem	Idem	13	35
8	Soledad de la Morena	Idem	Idem	13	34

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, variante de las carreteras afectadas por el embalse de El Vellón, en el término municipal de Pedrezuela (Madrid).

Declarada por Decreto número 2233/1965, de fecha 15 de julio, la urgente ejecución del «Plan reajustado de obras de ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», es aplicable a las mismas

lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Comisaría de Aguas, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas, en las fincas radicantes en el término municipal de Pedrezuela (Madrid), variante de la carretera afectada por el embalse de El Vellón, que figuran en la relación que se inserta, para que, a fin de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el día 1 de junio de 1967, a las once horas, en el Ayuntamiento, desde donde